



RESOLUCIÓN N° 242.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMERCIAL SAN ISIDRO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 26 de noviembre del 2018.

VISTO:

La Providencia N° 267/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 12/18, a la firma Comercial San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMERCIAL SAN ISIDRO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 651 de fecha 18 de setiembre de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 13668 de fecha 12 de enero de 2017, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Comercial San Isidro, ubicado en la ciudad de Capiatá – Ruta I Km. 20, a fin de verificar dicho local, constatándose la existencia de productos Frutihortícolas como cebolla, papa, tomate y repollo; así como ocho (8) bolsas de cebolla de aproximadamente 25 kg. cada uno, presumiblemente de origen argentino. Asimismo, consta en acta que se procedió al decomiso de dichos productos.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13676 de fecha 14 de enero de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la Ex – OFAT, a fin de dar cumplimiento al Acta de Fiscalización N° 13668, procediéndose a la destrucción de las ocho (8) bolsas conteniendo cebollas.

Que, de las Actas de Fiscalización SENAVE N° 13668 y 13676 surgen que la firma Comercial San Isidro, presumiblemente estuvo comercializando productos vegetales sin datos





RESOLUCIÓN N° 242.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMERCIAL SAN ISIDRO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

de origen, por consiguiente ilegalmente, por lo cual se justifica la instrucción De un sumario administrativo en el caso citado, para deslindar responsabilidades.

Que, la Ley N° 123/91 así como el Decreto N° 139/93, expresa que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, el SENAVE deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación, y que la partida debe presentarse en Punto de Ingreso con el Certificado Fitosanitario pertinente, toda la requisitoria mencionada es con fines de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a evitar el ingreso de nuevas plagas al territorio nacional.

Que, el SENAVE es la autoridad de aplicación facultada para realizar la inspección necesaria a fin de garantizar la calidad y sanidad de los productos y subproductos vegetales para garantizar la salud y el status fitosanitario.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 925/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Comercial San Isidro, situado en la ciudad de Capiatá, Ruta 1 Km. 20, por supuestas infracciones al artículo 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”* y al Artículo 3° del Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 651 de fecha 18 de setiembre de 2017.

Que, a fs. 13 de autos obra el A.I. N° 18/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma Comercial San Isidro, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 651 de fecha 18 de setiembre de 2017; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 08 de noviembre de 2017, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 17 de autos obra el A.I. N° 06/18, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la firma Comercial San Isidro, y declarar la rebeldía de





RESOLUCIÓN N° 242.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMERCIAL SAN ISIDRO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

la misma en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 12 de abril de 2018, fs. 18.

Que, por Providencia de fecha 02 de junio de 2018, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 20 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma Comercial San Isidro, no habiéndose presentado la misma a formular su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 21 de agosto de 2018, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su **Artículo 24.-** “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) apercibimiento; b) multa; c) decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción; d) suspensión o cancelación del registro correspondiente; y, e) clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió una infracción*”.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Artículo anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.

Artículo 18.- “*Para el retiro de productos vegetales, de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido los requisitos que dicha Autoridad haya determinado*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier*”.





RESOLUCIÓN N° 242.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMERCIAL SAN ISIDRO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Que, el Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece en su **Artículo 3°.-** *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, en virtud de la Resolución SENAVE N° 651/17, se instruye el sumario administrativo a la firma COMERCIAL SAN ISIDRO, por la supuesta comercialización de los productos vegetales importados, sin contar con las documentaciones respaldatorias que acrediten su origen y sanidad, conforme consta en el Acta de Fiscalización N°13668/17, en presunta contravención a las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 y del artículo 3° del Decreto N° 139/93, que rigen en dicho ámbito.

Que, respecto a las documentaciones obrantes en autos y considerando que, la firma sumariada no se ha presentado a realizar su descargo en tiempo, y no habiéndose demostrado ningún argumento fáctico que exonere de responsabilidad a la sumariada, queda plenamente demostrado que la misma es responsable del hecho que se le atribuye, el cual se halla constatado debidamente en el acta.

Que, la responsabilidad mencionada más arriba, se sustenta en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.





RESOLUCIÓN N° 242.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMERCIAL SAN ISIDRO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, referente al decomiso y destrucción de los productos vegetales, consistentes en 8 (ocho) bolsas de cebollas de 25 (veinticinco) kilogramos cada una, conforme al Acta de Fiscalización N° 13676/17, se confirma el procedimiento realizado por los funcionarios técnicos de la institución en virtud a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 123/91.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 12/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable la firma COMERCIAL SAN ISIDRO, por la infracción a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, por la falta de documentaciones que acrediten el ingreso al territorio nacional de los productos importados que estaban siendo comercializados en el local de la referida; y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma Comercial San Isidro, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma Comercial San Isidro, de infringir los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, por contar en su local con productos vegetales de origen importado sin las documentaciones respaldatorias correspondientes.





RESOLUCIÓN N° 242.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMERCIAL SAN ISIDRO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma Comercial San Isidro, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- CONFIRMAR la destrucción realizada conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 13676 de fecha 14 de enero de 2017.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

